



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01820-2008-PA/TC

PUNO

EMPRESA MINERA PATRÓN SAN JUAN
DE DIOS DE PAMPA BLANCA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2008

VISTO

El escrito obrante a fojas 2 del cuaderno del Tribunal Constitucional presentado por don Hermenegildo Augusto Mamani Velásquez, en representación de la Empresa Minera Patrón San Juan de Dios de Pampa Blanca, mediante el cual se desiste del proceso seguido contra el Ministerio de Energía y Minas y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 49º, del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento como forma de conclusión del proceso; asimismo, como lo dispone el artículo 37º. del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta de fojas 7.
2. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de los emplazados, quienes mediante escrito de fojas 20 y siguientes han dado a conocer su conformidad con el desistimiento dentro plazo que le concede la ley; por lo que ahora se resuelve de conformidad con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01820-2008-PA/TC

PUNO

EMPRESA MINERA PATRÓN SAN JUAN
DE DIOS DE PAMPA BLANCA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistida a la Empresa Minera Patrón San Juan de Dios de Pampa Blanca del presente proceso de amparo seguido contra el Ministerio de Energía y Minas y otros, dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR